



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Auto Nro.	558
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00275-00
Proceso	FILIACION POST MORTEM
Demandante	MARISOL DAVILA EN REPRESENTACION DE LA MENOR L.D.
Demandado-Incapaz	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN ANDRES SUAREZ GÓMEZ, los señores LUZ DARY, JHON FREDY, CARLOS MARIO y DANIEL SUAREZ GÓMEZ
Decisión	Admite

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **Filiación Post Mortem**, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora **MARISOL DÁVILA en representación de la menor L.D.** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JUAN ÁNDRES SUAREZ GÓMEZ**, los señores **LUZ DARY, JHON FREDY, CARLOS MARIO y DANIEL SUAREZ GÓMEZ** (Como Herederos Determinados).

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado(a) judicial idóneo(a), proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en el laboratorio IDENTIGEN.

Infórmese en su oportunidad a las partes, así como también que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

CUARTO.- Entérese del presente auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial adscrita al despacho.

Se le reconoce personería legal a la abogada Katerine Guzmán Torres, portadora de la T. P. No. 238.467 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796cd986a74c347727ca655ab01f6eaeca8f4c2dfb046a86f78e313c4c92985d**

Documento generado en 16/06/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>